

Guía Interna sobre Delación Compensada en Casos de Colusión

Santiago, marzo de 2017

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	6
I. BENEFICIOS DE LA DELACIÓN COMPENSADA.....	7
1. Delación compensada	7
A) BENEFICIO DE EXENCIÓN.....	7
2. Beneficio de Exención	7
3. Requisitos del Beneficio de Exención	7
B) BENEFICIO DE REDUCCIÓN.....	7
4. Beneficio de Reducción	7
5. Requisitos del Beneficio de Reducción	8
6. Consideraciones para determinar la reducción de multa	8
7. Delación compensada aumentada	8
8. Notificación del porcentaje de reducción obtenido	8
C) ALCANCE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS.....	9
9. Deber de proporcionar antecedentes	9
10. Solicitudes con investigaciones en curso	9
11. Deber de proporcionar antecedentes en sede penal	9
12. Deber de abstenerse de divulgar la solicitud	10
13. Deber de poner fin a la conducta	10
D) BENEFICIARIOS.....	10
14. Quiénes pueden solicitar el beneficio	10
15. Postulante persona jurídica	10
16. Postulante persona natural dependiente	11
17. Postulante persona natural como agente económico independiente	11
II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS	11
18. Síntesis del procedimiento	11
A) FUNCIONARIOS DE LA FNE	11
19. Funcionarios que participan en el procedimiento	11
20. Encargado de Delación Compensada	11
21. Equipo de Delación Compensada	12
22. Funciones del Fiscal Nacional Económico	13
B) INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	13
23. Oportunidad para iniciar el procedimiento	13
24. Forma de inicio del procedimiento	13

25.	Cómo contactar a la FNE	13
C)	CONSULTAS HIPOTÉTICAS	13
26.	Quién puede realizarlas	13
27.	Información requerida	14
28.	Disponibilidad de Beneficios	14
29.	Consulta Hipotética no asegura la disponibilidad de los Beneficios para el interesado	14
30.	Registro de Consultas	14
D)	INDICADOR DE POSTULACIÓN	14
31.	Indicador de Postulación	14
32.	Alteración del lugar de Postulación	15
33.	Solicitud de Indicador de Postulación	15
34.	Comprobante de ingreso de solicitud	15
35.	Solicitud de Indicador de Postulación inadmisibile	15
36.	Devolución de los antecedentes	16
37.	Citación a Reunión de Postulación	16
38.	Reunión de Postulación no presencial	16
39.	Inasistencia a Reunión de Postulación	16
40.	Comprobación de identidad del Postulante en Reunión de Postulación . 16	
41.	Orientación al Postulante	16
42.	Entrega de información en Reunión de Postulación	17
43.	Emisión del Indicador de Postulación	17
44.	Contenido del Indicador de Postulación	17
45.	Suspensión del plazo para presentar la Solicitud de Beneficios	17
46.	Reanudación del procedimiento por aceptación de la Solicitud de Beneficios precedente	17
47.	Reanudación del procedimiento por Causal de Término de la Solicitud de Beneficios precedente	18
E)	SOLICITUD DE BENEFICIOS	18
48.	Solicitud de Beneficios	18
49.	Plazo para efectuar la Solicitud de Beneficios	18
50.	Solicitud de Beneficios extemporánea	18
51.	Contenido de la Solicitud de Beneficios	18
52.	Solicitud de Beneficios verbal	19
53.	Declaraciones del Postulante en la Solicitud de Beneficios	19

54.	Antecedentes fundantes de una Solicitud de Beneficios	19
55.	Estándar de información exigible al Postulante	20
56.	Idoneidad de la información aportada para ser presentada en juicio	21
57.	Existencia de otros antecedentes en poder de terceros	22
58.	Plazo para el análisis de los antecedentes	22
59.	Solicitud de aclaración o de antecedentes adicionales	22
60.	Desistimiento	22
F)	RECHAZO DE LA SOLICITUD DE BENEFICIOS	23
61.	Procedimiento por incumplimiento de requisitos de la Solicitud de Beneficios	23
62.	Audiencia del Postulante en caso de recomendación desfavorable	23
63.	Decisión del Fiscal Nacional Económico	23
64.	Fundamentos para el rechazo de la Solicitud de Beneficios	24
65.	Devolución de los antecedentes en caso de rechazo de la Solicitud de Beneficios	24
66.	Investigaciones en mercados en que haya existido una Solicitud de Beneficios rechazada	24
67.	Nueva solicitud	24
G)	OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PROVISORIO	24
68.	Recomendación favorable	24
69.	Concesión del Beneficio Provisorio	25
70.	Contenido del Oficio de Conformidad	25
71.	Modificación de la Solicitud de Beneficios	25
H)	REVOCACIÓN DEL BENEFICIO PROVISORIO	25
72.	Incumplimiento por parte del Postulante	25
73.	Resolución del Fiscal Nacional Económico	25
74.	Extensión de la revocación	26
75.	Efectos de la revocación	26
76.	Mantención y utilización de antecedentes	26
I)	BENEFICIO DEFINITIVO	26
77.	Otorgamiento del Beneficio Definitivo	26
78.	Individualización de beneficiarios	26
79.	Deber de cooperar durante el juicio ante el TDLC	26
J)	CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS EN EL PROCEDIMIENTO	27
80.	Deber de reserva de los funcionarios de la FNE	27

81.	Confidencialidad	27
82.	Protección de la confidencialidad ante solicitud de autoridades o de terceras personas	27
83.	Dispensa en caso de carteles internacionales	27
K)	VARIOS	27
84.	Cierre de una investigación	27
85.	Interpretaciones y modificaciones a la Guía	28
86.	Plazos	28
87.	Notificaciones	28
III.	DEFINICIONES	29
IV.	DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO	31

PRESENTACIÓN

La normativa de libre competencia chilena, contenida en el Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**DL 211**”), tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados. Corresponde a la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**”) y al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”) dar aplicación al DL 211.

La colusión es la práctica más nociva para la competencia en los mercados. Dentro de las prácticas colusivas son especialmente graves los denominados “carteles duros”. La Ley N° 20.945, recientemente publicada, ha establecido sanciones drásticas para quienes incurran en este tipo de conductas.

La colusión aumenta los precios, contrae la oferta, reduce la variedad y calidad de los productos y afecta la eficiencia económica o tiende a producir dichos efectos. Con ello se perjudica a los consumidores, a las empresas y a la economía en su conjunto. Por lo mismo, la colusión es sistemáticamente sancionada alrededor del mundo y constituye uno de los principales focos de aplicación del DL 211 para la FNE.

Para detectar, sancionar y disuadir eficazmente la colusión, los artículos 39 bis y 63 del DL 211 establecen y regulan la delación compensada. Esta figura permite la exención o reducción de las sanciones a que se expone quien ha intervenido en una conducta colusoria, si esa persona entrega antecedentes que conduzcan a acreditar la conducta y a determinar a sus responsables.

En cumplimiento del mandato legal de aplicar el DL 211 en la esfera de sus atribuciones, la FNE ha preparado la presente “Guía Interna sobre Delación Compensada en Casos de Colusión” (“**Guía**”). Este documento explicita los criterios y lineamientos de trabajo interno que utiliza la FNE para dar aplicación al artículo 39 bis del DL 211. Nuestro propósito es dar certeza jurídica a los que busquen beneficiarse de la delación compensada y acotar los espacios de discrecionalidad que la norma confiere a la autoridad.

Atentamente,

Felipe Irrazábal Ph.
Fiscal Nacional Económico

I. BENEFICIOS DE LA DELACIÓN COMPENSADA

1. **Delación compensada.** Quien se coluda se expone a sanciones administrativas y penales, incluida la privación de libertad. La delación compensada exime de dichas sanciones, o las reduce. Para acceder a estos beneficios, quien ha intervenido en una colusión debe aportar a la autoridad antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables.

A) BENEFICIO DE EXENCIÓN

2. **Beneficio de Exención.** El primer Postulante que aporte antecedentes a la FNE sobre una conducta prevista en la letra a) del artículo 3 del DL 211¹ se eximirá de: (i) la sanción de disolución de la persona jurídica contemplada en la letra b) del artículo 26; (ii) la multa a que se refiere la letra c) de dicho artículo; y (iii) la responsabilidad penal por el delito de colusión, tipificado en el artículo 62 (“**Beneficio de Exención**”).

3. **Requisitos del Beneficio de Exención.** Para obtener el Beneficio de Exención, el Postulante deberá:

- (1) Proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento;
- (2) Abstenerse de divulgar la solicitud del beneficio hasta que la FNE haya formulado requerimiento u ordenado archivar los antecedentes de la solicitud, salvo que la FNE haya autorizado expresamente su divulgación; y
- (3) Poner fin a su participación en la conducta inmediatamente después de presentada su solicitud de beneficios.

B) BENEFICIO DE REDUCCIÓN

4. **Beneficio de Reducción.** El segundo Postulante que aporte antecedentes a la FNE sobre una conducta prevista en la letra a) del artículo 3 obtendrá los siguientes beneficios: (i) una reducción de hasta un 50% de la multa que de otro modo habría sido solicitada; (ii) la rebaja en un grado de la pena por el delito de colusión tipificado en el artículo 62; y (iii) no deberá cumplir el año de privación efectiva de libertad que contempla el inciso cuarto del artículo 62, si el requerimiento de la FNE involucra a más de dos competidores y el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la Ley N° 18.216 para sustituir la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad (“**Beneficio de Reducción**” y conjuntamente con el Beneficio de Exención, “**Beneficios**”).

¹ Todas las referencias a artículos sin mención del cuerpo legal al que pertenecen deben entenderse hechas al DL 211.

5. **Requisitos del Beneficio de Reducción.** Para obtener el Beneficio de Reducción, el Postulante deberá:

- (1) Proporcionar antecedentes adicionales a los aportados por quien obtuvo el Beneficio de Exención, que sean precisos, veraces y comprobables, y representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento;
- (2) Abstenerse de divulgar la solicitud del beneficio hasta que la FNE haya formulado requerimiento u ordenado archivar los antecedentes de la solicitud, salvo que la FNE haya autorizado expresamente su divulgación; y
- (3) Poner fin a su participación en la conducta inmediatamente después de presentada su solicitud de beneficios.

6. **Consideraciones para determinar la reducción de multa.** Al determinar el porcentaje de reducción de la multa que otorgará la FNE en virtud del Beneficio de Reducción, se considerará el valor probatorio de los antecedentes adicionales entregados por el Postulante. La FNE seguirá los siguientes criterios para determinar el porcentaje de reducción de multa a aplicar:

- (1) Si los antecedentes adicionales aportados son, por sí solos, suficientes para interponer un requerimiento, la multa que se hubiese solicitado sin el beneficio se rebajará entre un 40% y un 50%;
- (2) Si los antecedentes adicionales aportados complementan significativamente los antecedentes presentados por el primer delator, el rango de rebaja de multa irá entre un 20% y un 40%; y
- (3) Si los antecedentes adicionales complementan los antecedentes presentados por el primer delator, la reducción de la multa no superará el 20%.

7. **Delación compensada aumentada.** Aquel que no pueda optar al Beneficio de Exención por no ocupar el primer lugar entre los Postulantes, podrá confesar a la FNE la existencia de una segunda conducta colusoria, distinta de la primera. En tal caso, si el interesado cumple con los requisitos para obtener el Beneficio de Reducción respecto de la primera conducta, y con los requisitos para obtener el Beneficio de Exención respecto de la segunda, la FNE otorgará el máximo de reducción de multa que permite la normativa respecto de la primera conducta colusoria, y el Beneficio de Exención respecto de la segunda.

8. **Notificación del porcentaje de reducción obtenido.** Si la FNE acoge la solicitud de Beneficio de Reducción, indicará al Postulante el porcentaje de reducción de la multa

obtenido. El monto exacto de la multa a solicitar será determinado al momento de presentarse el requerimiento.

C) ALCANCE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LOS BENEFICIOS

9. **Deber de proporcionar antecedentes.** El deber de proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento, incluirá, al menos, lo siguiente:

- (1) Entregar sin demora toda la información y evidencia relativa a la colusión y al mercado en que esta se ha desarrollado, que esté en manos del Postulante o que éste pueda obtener;
- (2) Desarrollar todas las gestiones que estén razonablemente al alcance del interesado para asegurar la cooperación de las personas naturales que puedan aportar antecedentes, sean ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, tanto actuales como pasados;
- (3) Estar a disposición de la FNE para responder prontamente cualquier requerimiento de información o explicación que permita esclarecer los hechos y agregar evidencia;
- (4) Evitar cualquier pérdida o destrucción de evidencia o información relevante respecto de la conducta colusoria;
- (5) No desconocer, negar o controvertir los hechos reconocidos ante la FNE, sin perjuicio de las precisiones, correcciones y adiciones que se puedan efectuar en el curso de la investigación; y
- (6) En general, cooperar veraz, oportuna y continuamente con la FNE durante la investigación.

10. **Solicitudes con investigaciones en curso.** Podrán presentarse solicitudes exista o no una investigación abierta por los mismos hechos objeto de la delación. Sin embargo, el estándar para determinar si los antecedentes aportados constituyen un aporte efectivo será distinto en uno y otro caso. Si al presentarse una solicitud la FNE ya investigaba los hechos, el estándar será más exigente que si la solicitud precede el inicio de una investigación.

11. **Deber de proporcionar antecedentes en sede penal.** En caso que el Fiscal Nacional Económico interponga una querrela criminal referida a la conducta objeto de la delación, las personas exentas de responsabilidad penal así declaradas por el TDLC deberán proporcionar al Ministerio Público y al tribunal competente los mismos

antecedentes que previamente hayan entregado cada una de dichas personas naturales a la FNE, y deberán prestar cada una de ellas declaración en calidad de testigo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63.

12. **Deber de abstenerse de divulgar la solicitud.** La FNE considera que se ha divulgado la solicitud de alguno de los Beneficios cuando el Postulante, por sí o por intermedio de sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, pone en conocimiento de terceros la existencia de un procedimiento de delación compensada o de ciertos elementos que permitan razonablemente inferir la solicitud del beneficio, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de la FNE para hacerlo. La FNE podrá determinar cuándo otorgar dicha autorización, dependiendo del caso concreto y teniendo en consideración, entre otras circunstancias, la posibilidad de solicitar a futuro aquellas medidas establecidas en la letra n) del artículo 39, la existencia de normativa nacional o extranjera que así lo requiera y el grado de confidencialidad esperable respecto del receptor de la información. En el caso de la comunicación del hecho esencial a que se refiere el inciso octavo del artículo 39 bis, no será necesaria esta autorización.

13. **Deber de poner fin a la conducta.** La FNE considera que el Postulante ha puesto fin a su participación en la conducta colusoria cuando sus decisiones comerciales, tales como precios, producción, mercados, condiciones de venta y eventuales participaciones en licitaciones, son adoptadas de manera independiente de las decisiones tomadas por sus competidores.

D) BENEFICIARIOS

14. **Quiénes pueden solicitar el beneficio.** Puede solicitar alguno de los Beneficios cualquier persona, natural o jurídica, a la que pueda atribuírsele alguna responsabilidad por haber intervenido en una conducta de aquellas previstas en el artículo 3 letra a), con independencia de su grado de intervención o papel en la colusión ("**Postulante**"). Así, por ejemplo, puede solicitar el beneficio una empresa que ha participado en el cartel, como también cualquiera de sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales o pasados, a título personal, y las asociaciones gremiales, incluyendo sus ejecutivos, que lo hayan facilitado. Si el Postulante es una persona jurídica, debe actuar mediante representantes legales debidamente acreditados.

15. **Postulante persona jurídica.** En caso que el Postulante sea una persona jurídica, serán beneficiarios, además del Postulante, las personas jurídicas pertenecientes a su mismo grupo empresarial, sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales y pasados. Para que la FNE pueda dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 39 bis y a los incisos primero y cuarto del artículo 63, el Postulante debe individualizar a las personas jurídicas y naturales que desee incluir en su solicitud, según se detalla en el párrafo 51.

16. **Postulante persona natural dependiente.** En caso que el Postulante sea una persona natural que haya intervenido en la conducta como ejecutivo, trabajador, asesor y/o mandatario de un agente económico, los Beneficios no se extenderán a otras personas naturales o jurídicas. Sin perjuicio de lo anterior, la FNE aceptará postulaciones conjuntas de una o más personas naturales que sean o hayan sido ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del mismo agente económico interviniente en la conducta, en cuyo caso los Beneficios se extenderán exclusivamente a ellos.

17. **Postulante persona natural como agente económico independiente.** En caso que el agente económico que ha intervenido en la conducta sea una persona natural, tal persona podrá postular e incluir como beneficiarios de su postulación a quienes hayan actuado como sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales y pasados. Para que la FNE pueda dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 39 bis y a los incisos primero y cuarto del artículo 63, el Postulante debe individualizar a las personas naturales que desee incluir en su solicitud, según se detalla en el párrafo 51. En este caso, los Beneficios no se extenderán a personas jurídicas.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS

18. **Síntesis del procedimiento.** El Postulante inicia el procedimiento de delación compensada solicitando que se le indique el lugar de postulación en que se encuentra (“**Solicitud de Indicador de Postulación**”). Dicha solicitud le permite reservar el lugar para postular a alguno de los Beneficios para un caso en particular. Recibida la Solicitud de Indicador de Postulación, la FNE informará y garantizará al Postulante el lugar de postulación en que se encuentra mediante el otorgamiento de un “**Indicador de Postulación**”. Junto con entregar el Indicador, la FNE fijará un plazo para solicitar formalmente el beneficio y acompañar los antecedentes fundantes de su delación (“**Solicitud de Beneficios**”). Si la Solicitud de Beneficios cumple con los requisitos señalados en esta Guía, la FNE otorgará el beneficio solicitado con carácter provisorio (“**Beneficio Provisorio**”), mediante un oficio (“**Oficio de Conformidad**”) que establecerá los requisitos que debe cumplir el Postulante para obtener el beneficio con carácter definitivo (“**Beneficio Definitivo**”). Si el Postulante cumple con los requisitos establecidos en el Oficio de Conformidad, el Beneficio Provisorio pasará a ser Definitivo al interponerse el requerimiento por la FNE.

A) FUNCIONARIOS DE LA FNE

19. **Funcionarios que participan en el procedimiento.** Participarán en el procedimiento de delación compensada, por parte de la FNE: (a) el encargado de delación compensada o quien lo reemplace; (b) el equipo de delación compensada; y (c) el Fiscal Nacional Económico o sus subrogantes legales.

20. **Encargado de Delación Compensada.** Es el funcionario de la FNE que tendrá a su cargo la comunicación directa con los Postulantes y los acreedores de los Beneficios, a

quienes prestará apoyo en todas las etapas del procedimiento (“**Encargado de Delación Compensada**”). Tendrá al menos los siguientes deberes y funciones:

- (1) Atenderá las consultas acerca de la disponibilidad de los Beneficios;
- (2) Recibirá las Solicitudes de Indicador de Postulación;
- (3) Citará al Postulante a una reunión para el otorgamiento del Indicador de Postulación;
- (4) Entregará al Postulante un Indicador de Postulación si cumple con los requisitos para ello, o declarará la inadmisibilidad de la Solicitud de Indicador de Postulación en caso contrario;
- (5) Formará y custodiará el expediente de delación compensada (“**Expediente**”) con los antecedentes aportados por el Postulante;
- (6) Recibirá las Solicitudes de Beneficios; y
- (7) Una vez concedido el Beneficio Provisorio, traspasará el Expediente al equipo encargado de la investigación, o bien tendrá a su cargo la devolución de los antecedentes al Postulante, en caso que su solicitud sea desestimada por el Fiscal Nacional Económico o en caso que el Postulante se desista de la solicitud.

21. **Equipo de Delación Compensada.** Es el grupo de funcionarios de la FNE designados para tramitar una solicitud de Beneficio de Exención o de Reducción (“**Equipo de Delación Compensada**”). El Equipo de Delación Compensada estará encargado de:

- (1) Servir de contraparte técnica al Postulante, a fin de orientarlo en la recopilación de los antecedentes necesarios para obtener el beneficio solicitado, pudiendo, para estos efectos, sostener las reuniones que estime necesarias con el Postulante;
- (2) Analizar los antecedentes aportados y resguardar el valor probatorio de los mismos;
- (3) Recibir los antecedentes que el Postulante entregue de manera anticipada para fundar su solicitud, los que serán agregados al Expediente;
- (4) Entrevistar a uno o más de los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del Postulante, actuales o pasados, cuyas declaraciones serán antecedentes de la solicitud, así como a otras personas que podrían conocer los hechos que motivan la solicitud o el mercado o industria en donde se produce la infracción. Estas declaraciones podrán ser registradas por un sistema de audio,

o por otro sistema que determine la FNE, levantándose al término de ella un acta en la cual la declaración sea ratificada por quien la prestó, y agregadas al Expediente; y

- (5) Recomendar al Fiscal Nacional Económico la aceptación o rechazo de la Solicitud de Beneficios.

22. **Funciones del Fiscal Nacional Económico.** Al Fiscal Nacional Económico o a quien legalmente lo subroga o reemplace, le corresponderá actuar en las instancias decisorias del procedimiento de delación compensada establecidas en esta Guía, tales como: (i) la aceptación o el rechazo de la Solicitud de Beneficios; (ii) el otorgamiento del Beneficio Provisorio; y (iii) la revocación del Beneficio Provisorio. El Fiscal Nacional Económico adoptará sus decisiones de manera fundada, otorgando previamente al Postulante la posibilidad de ser oído.

B) INICIO DEL PROCEDIMIENTO

23. **Oportunidad para iniciar el procedimiento.** En cuanto tengan una sospecha de estar o haber estado implicados en una colusión, la FNE recomienda a los potenciales interesados iniciar el procedimiento de delación compensada lo más pronto posible a través de la Solicitud de Indicador de Postulación. Con todo, los Beneficios pueden solicitarse sea que la FNE se encuentre o no tramitando una investigación por los mismos hechos o sobre el mismo mercado a que se refiere la delación, y sea que la FNE haya o no solicitado o ejercido alguna de las facultades del artículo 39 letra n), y hasta antes de la presentación de un requerimiento por los mismos hechos.

24. **Forma de inicio del procedimiento.** El procedimiento de delación compensada se inicia mediante la presentación de una Solicitud de Indicador de Postulación. Antes de dar inicio al procedimiento, el Postulante puede consultar a la FNE acerca de la disponibilidad de los Beneficios respecto de una infracción ocurrida en un mercado determinado.

25. **Cómo contactar a la FNE.** Las únicas formas válidas de presentar una Solicitud de Indicador de Postulación o consultar acerca de la disponibilidad de los Beneficios son: (i) ingresando a través del vínculo disponible en www.fne.cl (pestaña “Delación Compensada”), o (ii) contactando al Encargado de Delación Compensada, al teléfono: +56 227535603 o al e-mail: encargadodelacioncompensada@fne.gob.cl. En caso de utilizar el teléfono de contacto, no es suficiente dejar un mensaje en el buzón de voz, enviar un mensaje de texto o algún otro tipo de mensaje, requiriéndose el contacto efectivo con el Encargado de Delación Compensada.

C) CONSULTAS HIPOTÉTICAS

26. **Quién puede realizarlas.** Cualquier persona, actuando en representación de un interesado en obtener alguno de los Beneficios, puede consultar al Encargado de Delación

Compensada si los Beneficios se encuentran disponibles respecto de una infracción ocurrida en un mercado determinado, sin necesidad de individualizar al interesado (“**Consulta Hipotética**”).

27. **Información requerida.** Para formular una Consulta Hipotética se requiere una descripción del mercado en que habría tenido lugar la colusión, sin necesidad de precisar los hechos concretos constitutivos de la conducta. Quien formule la Consulta Hipotética será responsable de la exactitud y veracidad de dicha descripción, y no será responsable ni el Encargado de Delación Compensada ni la FNE de cualquier malentendido que pudiese surgir a propósito de la descripción.

28. **Disponibilidad de Beneficios.** El Beneficio de Exención se entiende “disponible” respecto de una infracción ocurrida en un mercado determinado cuando no se ha efectuado ninguna Solicitud de Indicador de Postulación respecto de dicha infracción hasta el momento de efectuada la Consulta. El Beneficio de Reducción se entiende “disponible” respecto de una infracción ocurrida en un mercado determinado cuando solo se ha efectuado una Solicitud de Indicador de Postulación anterior respecto de dicha infracción al momento de efectuada la Consulta. El Encargado de Delación Compensada responderá las Consultas Hipotéticas informando si se encuentra disponible el Beneficio de Exención o de Reducción, según corresponda, al momento de la consulta. Si el Encargado informa que el Beneficio de Exención está disponible y dentro de 5 días no recibe una Solicitud de Indicador de Postulación, la FNE podrá iniciar, de oficio, una investigación en el mismo mercado.

29. **Consulta Hipotética no asegura la disponibilidad de los Beneficios para el interesado.** Solo la Solicitud de Indicador de Postulación asegura la disponibilidad de los Beneficios. En consecuencia, si un interesado presenta una Solicitud de Indicador de Postulación antes que la persona que efectuó una Consulta Hipotética previa, prevalecerá la Solicitud.

30. **Registro de Consultas.** En el evento que el Beneficio de Exención o de Reducción no se encuentre disponible, el Encargado de Delación Compensada conservará un registro confidencial de las Consultas Hipotéticas. Si por cualquier motivo el Beneficio de Exención o de Reducción vuelve a estar disponible, el Encargado de Delación Compensada podrá contactar a quien realizó la Consulta Hipotética a fin de informarle dicha disponibilidad.

D) INDICADOR DE POSTULACIÓN

31. **Indicador de Postulación.** Cualquier Postulante podrá solicitar a la FNE un indicador del lugar de postulación en que se encuentra respecto de una infracción particular, con el objeto que se le reserve dicho lugar por un plazo determinado por la FNE, mientras recopila los antecedentes necesarios para presentar una Solicitud de Beneficios. Mientras el Postulante cuente con un Indicador de Postulación vigente, ninguna otra persona involucrada en la infracción podrá desplazarlo del lugar que detenta para efectos

de la obtención de los Beneficios de la delación compensada. En el evento que exista un nuevo Postulante respecto de la misma infracción, la FNE le otorgará un nuevo Indicador de Postulación según la fecha y hora de su presentación.

32. **Alteración del lugar de Postulación.** En caso que un Postulante se desista, no presente su Solicitud de Beneficios dentro de plazo, su Solicitud de Beneficios sea rechazada (cualquiera de las tres circunstancias, indistintamente, “**Causal de Término**”), o se revoque su Beneficio Provisorio, avanzarán de lugar los Postulantes que le sucedan. La FNE informará a los Postulantes en caso que alguna de las circunstancias citadas altere su lugar de postulación, y pondrá a disposición del interesado un nuevo Indicador de Postulación que dé cuenta de ello.

33. **Solicitud de Indicador de Postulación.** Para obtener un Indicador de Postulación, el Postulante debe presentar una Solicitud de Indicador de Postulación, por alguna de las vías establecidas en el párrafo 25, que debe contener la siguiente información:

- (1) Nombre completo, correo electrónico y teléfono de contacto;
- (2) Indicación de la persona natural o jurídica a quién representa, si corresponde;
- (3) Domicilio en Chile. Si no lo tuviere, deberá fijar uno para estos efectos; y
- (4) Descripción general de la conducta y del mercado afectado.

34. **Comprobante de ingreso de solicitud.** El orden de recepción de las Solicitudes de Indicador de Postulación se fijará atendiendo a la fecha y hora de su presentación a la FNE, emitiéndose un comprobante de ingreso en el que constará esta información. En el evento que la Solicitud de Indicador de Postulación se efectúe telefónicamente, el Encargado de Delación Compensada indicará en la conversación telefónica expresamente la hora precisa del ingreso de la solicitud y pondrá a disposición del Postulante el comprobante que dé cuenta de ello.

35. **Solicitud de Indicador de Postulación inadmisibles.** El Encargado de Delación Compensada podrá declarar inadmisibles la Solicitud de Indicador de Postulación en los siguientes casos:

- (1) Si no se entregó toda la información requerida en el párrafo 33, por las vías establecidas en el párrafo 25;
- (2) Si manifiestamente los antecedentes expuestos no aparecen como constitutivos del ilícito del artículo 3 letra a);
- (3) Si la FNE ya presentó un requerimiento ante el TDLC en relación a los mismos hechos; o

- (4) Por haberse presentado la Solicitud de Indicador de Postulación conjuntamente por diversos partícipes de la conducta colusoria, que sean agentes económicos independientes entre sí en el mercado afectado por la conducta.

36. **Devolución de los antecedentes.** En el evento que la Solicitud de Indicador de Postulación se declare inadmisibile, el Encargado de Delación Compensada restituirá todos los antecedentes que el Postulante hubiere proporcionado, si así fuese el caso, y eliminará cualquier copia que haya hecho de los mismos.

37. **Citación a Reunión de Postulación.** Una vez recibida la Solicitud de Indicador de Postulación, si el Postulante ha proporcionado la información requerida en el párrafo 33 y si no concurre ninguna de las causales de inadmisibilidad establecidas en el párrafo 35, dentro del plazo de 3 días, el Encargado de Delación Compensada citará al Postulante a una reunión (“**Reunión de Postulación**”), a fin de otorgarle su Indicador de Postulación. Al término de la Reunión de Postulación se levantará un acta.

38. **Reunión de Postulación no presencial.** En casos calificados, el Encargado de Delación Compensada podrá disponer que la Reunión de Postulación se desarrolle por un medio no presencial, en cuyo caso también se levantará un acta.

39. **Inasistencia a Reunión de Postulación.** Si el Postulante no asiste a la Reunión de Postulación, ni a una segunda reunión fijada por la FNE con el mismo propósito, la Solicitud de Indicador de Postulación se tendrá automáticamente por no presentada. El Encargado de Delación Compensada levantará un acta en que se dejará constancia de la inasistencia.

40. **Comprobación de identidad del Postulante en Reunión de Postulación.** Iniciada la Reunión de Postulación, el Encargado de Delación Compensada comprobará la identidad del Postulante con la cédula de identidad o pasaporte, u otro medio análogo, y solicitará el documento en donde conste su personería, si corresponde. En caso que este último no se exhiba, el Encargado de Delación Compensada fijará un plazo para su entrega posterior. En caso que la personería presente algún inconveniente, el Encargado de Delación Compensada le comunicará esta situación al Postulante, en la misma reunión o dentro de las siguientes 24 horas, y fijará un plazo para subsanarlo. Si no se presenta el documento en que consta la personería dentro del plazo otorgado, o no se subsana el inconveniente en tiempo y/o forma, se tendrá automáticamente por no presentada la Solicitud de Indicador de Postulación. El Encargado de Delación Compensada levantará un acta en que conste tal circunstancia.

41. **Orientación al Postulante.** En la Reunión de Postulación, el Encargado de Delación Compensada dará una orientación general al Postulante respecto al proceso de delación compensada y contestará las preguntas que se le formulen.

42. **Entrega de información en Reunión de Postulación.** La información que el Postulante presente en la Reunión de Postulación podrá ser entregada de manera verbal o escrita, con excepción del poder de representación con que obre, el cual deberá constar por escrito. Asimismo, el Postulante podrá exhibir antecedentes al Encargado de Delación Compensada relacionados con la posible conducta, que se podrían aportar en el marco de la Solicitud de Beneficios.

43. **Emisión del Indicador de Postulación.** Una vez concluida la Reunión de Postulación, el Encargado emitirá un Indicador de Postulación, quedando este en poder del Encargado de Delación Compensada, y una copia será entregada al Postulante, si lo requiriere.

44. **Contenido del Indicador de Postulación.** El Indicador de Postulación contendrá las siguientes menciones:

- (1) Nombre y domicilio del Postulante y quien lo representa, si fuese el caso;
- (2) La industria, mercado, producto o servicio, afectado por la posible infracción;
- (3) El lugar de postulación que ocupa el Postulante; y
- (4) El plazo dentro del cual el Postulante deberá presentar la Solicitud de Beneficios y acompañar los antecedentes fundantes de su delación.

45. **Suspensión del plazo para presentar la Solicitud de Beneficios.** El plazo para presentar la Solicitud de Beneficios de un Postulante se suspenderá hasta que se resuelvan aquellas de los Postulantes con Indicadores de Postulación que le precedan. De esta forma, para quien ocupa el segundo lugar de postulación, el plazo para presentar la Solicitud de Beneficios no comenzará a correr hasta que se acoja la Solicitud de Beneficios de quien ocupa el primer lugar de postulación o concurra una Causal de Término a su respecto. Lo mismo ocurrirá con quien tenga el tercer lugar de postulación respecto de quien tenga el segundo, y así sucesivamente. Sin perjuicio de ello, durante la suspensión del procedimiento, el Postulante podrá avanzar en la recopilación de los antecedentes fundantes de su Solicitud de Beneficios y podrá presentar a la FNE la documentación que estime conveniente.

46. **Reanudación del procedimiento por aceptación de la Solicitud de Beneficios precedente.** Si la Solicitud de Beneficios del primer Postulante ha sido acogida, se informará al segundo Postulante que puede optar al Beneficio de Reducción y comenzará a correr el plazo para que presente su Solicitud de Beneficios. Si se acogen las Solicitudes de Beneficios del primer y segundo delator, se informará tal circunstancia a quienes poseen los indicadores de postulación que les siguen. Estos últimos podrán mantener su Indicador de Postulación, si lo estiman conveniente, para el caso que alguno de los Beneficios sea revocado y vuelva a estar disponible.

47. **Reanudación del procedimiento por Causal de Término de la Solicitud de Beneficios precedente.** Si concurre alguna Causal de Término respecto de una Solicitud de Beneficios, avanzarán de lugar los Postulantes que le sucedan. La FNE informará a los Postulantes en caso que alguna de las circunstancias citadas altere su lugar de postulación, y pondrá a disposición de el o los interesados un nuevo Indicador de Postulación que dé cuenta de ello. Junto con lo anterior, se reanudará el plazo para que presente su Solicitud de Beneficios quien ocupa el lugar de postulación siguiente a aquel cuya Solicitud no ha prosperado.

E) SOLICITUD DE BENEFICIOS

48. **Solicitud de Beneficios.** El interesado en obtener alguno de los Beneficios de la delación compensada, deberá presentar una Solicitud de Beneficios, en los términos establecidos en el párrafo 51.

49. **Plazo para efectuar la Solicitud de Beneficios.** El plazo fijado en el Indicador de Postulación para efectuar la Solicitud de Beneficios no excederá, por regla general, de 50 días para el caso de acuerdos de carácter nacional y de 100 días para el caso de carteles internacionales. Este plazo podrá ser extendido si el Postulante así lo solicita con anterioridad a su vencimiento, y la FNE lo considera necesario. La Solicitud de Beneficios puede presentarse en cualquier momento entre la emisión del Indicador de Postulación y el vencimiento del plazo establecido en él, o alguna de sus ampliaciones, a elección del Postulante.

50. **Solicitud de Beneficios extemporánea.** Si la Solicitud de Beneficios no se efectuare dentro de plazo, se dará término al procedimiento y el Indicador de Postulación quedará sin efecto automáticamente, perdiendo el Postulante su lugar de postulación. El interesado podrá solicitar un nuevo Indicador de Postulación, en cuyo caso la preferencia estará vinculada a la fecha en que se presentó la nueva solicitud.

51. **Contenido de la Solicitud de Beneficios.** En su Solicitud de Beneficios el Postulante deberá, de manera cabal y detallada:

- (1) Describir la conducta por la cual se está solicitando el beneficio;
- (2) Describir la industria o mercado dentro del cual ocurre;
- (3) Efectuar las declaraciones mencionadas en el párrafo 53;
- (4) Acompañar los documentos y antecedentes fundantes que conduzcan a acreditar la conducta y sus partícipes, de acuerdo a lo señalado en los párrafos 54 y 56, e individualizar aquellos antecedentes que ya hayan sido acompañados a lo largo del procedimiento; y

- (5) Identificar las personas jurídicas de su grupo empresarial, los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales y pasados, que desee incluir en la Solicitud de Beneficios, en virtud de lo establecido en los párrafos 15 y 17.

52. **Solicitud de Beneficios verbal.** En casos calificados y excepcionales, previa y debidamente autorizado por la FNE, el Postulante podrá efectuar su Solicitud de Beneficios de manera verbal e incluso en idioma inglés. En tal caso, la Solicitud deberá igualmente contener todo lo indicado en el párrafo 51, incluyendo la presentación de los documentos y antecedentes referidos en el número 4 de dicho párrafo. La Solicitud de Beneficios verbal podrá ser registrada por cualquier medio apto para producir fe, quedando el registro en poder de la FNE, sin perjuicio de la facultad del Postulante de solicitar copia de este. Asimismo, al término de la diligencia se levantará un acta con información básica que deberá ser firmada por el Postulante.

53. **Declaraciones del Postulante en la Solicitud de Beneficios.** En su Solicitud de Beneficios el Postulante deberá declarar:

- (1) Que entiende que debe cumplir con los requisitos a los cuales se sujetará el beneficio en caso de ser concedido y que acepta todos y cada uno de los términos de la presente Guía;
- (2) Que los antecedentes aportados son precisos, veraces y comprobables;
- (3) Que se abstendrá de divulgar la solicitud de este beneficio hasta que la FNE haya presentado requerimiento o archivado la investigación, o hasta que la FNE le haya autorizado expresamente a divulgarla;
- (4) Que a la fecha de la Solicitud de Beneficios ha cesado su participación en la conducta;
- (5) Que colaborará con la FNE durante la investigación y ante el TDLC, así como también en la investigación y posterior procedimiento penal, si lo hubiere; y
- (6) Que no ha sido el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella.

54. **Antecedentes fundantes de una Solicitud de Beneficios.** A fin de obtener el beneficio solicitado, el Postulante deberá proporcionar a la FNE antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la constitución de elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento ante el TDLC, tales como:

- (1) Documentos o antecedentes referentes a la existencia y participación en la colusión, en los que consten negociaciones o mecanismos de coordinación, monitoreo, compensaciones o cualquier otro acto de ejecución de las conductas

que puedan dar cuenta, directa o indirectamente, de infracciones al artículo 3 letra a), como por ejemplo, actas de directorio, actas de asambleas, documentos de viaje, cuadernos de apuntes, instrumentos comerciales, circulares, minutas o actas de negociaciones o reuniones, agendas, cartas y correos electrónicos, comunicaciones escritas, registros telefónicos, grabaciones fonográficas y/o audiovisuales;

- (2) Dispositivos de almacenamiento de datos, tales como computadores de escritorio o portátiles, *pendrives*, equipos telefónicos u otros aparatos tecnológicos, o acceso a cuentas de correos utilizadas por ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del Postulante o terceros, entre otros, que hayan estado involucrados directa o indirectamente en la conducta colusoria;
- (3) La FNE podrá solicitar al Postulante que realice por sí o a través de una empresa externa de reconocido prestigio, búsquedas de información almacenada electrónicamente (denominado también *electronically stored information*), en cuyo caso el Postulante se compromete a entregar íntegramente a la FNE lo que resulte de dicha búsqueda que se relacione con la infracción. El Encargado de Delación Compensada podrá solicitar que se incluyan ciertas palabras determinadas y/o ciertos documentos y/o que dichas búsquedas se efectúen en presencia de miembros del Equipo de Delación Compensada;
- (4) Declaraciones de los ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios del Postulante, que hayan tenido participación en las conductas reprochables o que cuenten con antecedentes pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos;
- (5) Estudios, informes, estadísticas, bases de datos u otros antecedentes que se refieran a la industria o mercado dentro del cual se desenvuelven los hechos, o que se refieran a los hechos delatados y que los ratifiquen, o sean antecedentes complementarios o de contexto a la colusión; y
- (6) En general, cualquier otro indicio o antecedente que sea apto para establecer la existencia de la colusión o justificar el ejercicio de cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 39 letra n).

55. **Estándar de información exigible al Postulante.** Para efectos de determinar si los antecedentes proporcionados por el Postulante constituyen un aporte efectivo a la investigación en los términos exigidos por el artículo 39 bis, la FNE considerará diversos factores, tales como:

- (1) Si se trata de un Postulante persona natural o jurídica;

- (2) El nivel de participación del Postulante en la conducta colusoria;
- (3) El hecho de que la conducta colusoria se encuentre sujeta a una investigación por la FNE, abierta con anterioridad al inicio del procedimiento por parte del Postulante; y
- (4) El carácter nacional o internacional del cartel.

56. **Idoneidad de la información aportada para ser presentada en juicio.** Toda información que el Postulante entregue en el contexto de su Solicitud de Beneficios deberá ser idónea para ser presentada en juicio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- (1) Idioma y formato: Todo documento o antecedente deberá acompañarse en idioma castellano o inglés. Los documentos que estén en otro idioma deberán traducirse. Sin perjuicio de lo anterior, la FNE requerirá al Postulante la traducción al castellano de documentos presentados en idioma inglés cuando los referidos documentos deban ser presentados ante los tribunales competentes. Todas las traducciones serán de costo del Postulante.

Los documentos deben ser aportados en formato físico y/o digital (por ejemplo, Word, Excel, PDF, TIFF), según se instruya por el Equipo de Delación Compensada;

- (2) Completitud: La información deberá poder ser utilizada por la FNE durante la investigación y el eventual procedimiento judicial para investigar y acreditar la existencia de la conducta colusoria, y deberá ser completa y fidedigna;
- (3) Confidencialidad o reserva: El Postulante deberá elaborar versiones públicas de los documentos y antecedentes aportados cuando la FNE así lo solicite. En ellas, el Postulante procurará tarjar solo la información que pueda entenderse comprendida en alguna de las causales de reserva o confidencialidad de la letra a) del artículo 39. De cualquier forma, el tarjado debe permitir que el lector entienda el contexto y contenido básico del documento. La FNE podrá revisar la calidad del tarjado y evaluar su suficiencia para efectos de cumplir con los estándares normativos y jurisprudenciales establecidos por el TDLC. Si la FNE considera que el tarjado es excesivo, el Postulante deberá ofrecer nuevas versiones públicas que se ajusten a los criterios establecidos por la FNE, pudiendo la FNE presentar al TDLC las que le parezcan más apropiadas en caso que no acepte las versiones públicas ofrecidas por el Postulante;
- (4) Originales y copias: Los documentos acompañados a la Solicitud de Beneficios deberán ser originales, salvo que el Postulante justifique, y la FNE acepte, la presentación de copias;

- (5) Transcripciones: En el caso de las declaraciones que sean registradas en sistema de audio en el contexto del procedimiento de delación compensada, la FNE podrá exigir al Postulante que asuma los costos asociados tanto a la transcripción de la misma, como a que un ministro de fe certifique que el original y la versión pública de la transcripción son fieles al registro de audio. En dicho caso, las transcripciones y su versión pública quedarán en poder de la FNE, sin perjuicio del derecho del Postulante de solicitar copia de ellas;
- (6) Autoría: En caso de información elaborada por el Postulante, debe señalarse expresamente quién es el autor del documento, su fecha y cuáles son las fuentes de información utilizadas en este, si fuese posible, y en su caso, acompañar los antecedentes desde donde obtuvo la información para su elaboración; y
- (7) Legalidad de la evidencia: La información y evidencia aportada debe haber sido obtenida legalmente. No se aceptarán antecedentes obtenidos de manera ilegal o información recabada con manifiesta infracción a los derechos o garantías de terceros.

En caso de no cumplirse los requisitos mencionados, los antecedentes aportados podrían no ser considerados por la FNE y ser devueltos al Postulante.

57. **Existencia de otros antecedentes en poder de terceros.** En su Solicitud de Beneficios, el Postulante también podrá poner en conocimiento de la FNE la existencia de documentos, comunicaciones o antecedentes de cualquier naturaleza que podrían ser conducentes al esclarecimiento de los hechos y al entendimiento del mercado en que la conducta se produjo, que no se encuentren en su poder ni en poder de personas vinculadas al Postulante, pero cuya existencia le conste y que pudiesen ser obtenidos por la FNE a través de alguna diligencia de investigación.

58. **Plazo para el análisis de los antecedentes.** Una vez presentada la Solicitud de Beneficios, la FNE dispondrá de un plazo de 60 días para analizar los antecedentes presentados. Este término podrá prorrogarse hasta por 60 días adicionales en caso que a juicio de la FNE la complejidad o el volumen de los antecedentes, u otra condición excepcional, así lo justifique.

59. **Solicitud de aclaración o de antecedentes adicionales.** El Equipo de Delación Compensada podrá solicitar las aclaraciones que estime pertinentes, así como la presentación de antecedentes adicionales. En este caso el Postulante deberá aclarar los puntos dudosos, acompañar nuevos antecedentes o en su defecto indicar fundadamente que no le es posible hacerlo, dentro del plazo indicado por el Encargado de Delación Compensada.

60. **Desistimiento.** El Postulante podrá desistirse de su Solicitud de Beneficios hasta antes del otorgamiento del Beneficio Provisorio, en cuyo caso el Encargado de Delación

Compensada levantará un acta en que conste dicho desistimiento. Una vez que el acta de desistimiento sea firmada por el Encargado de Delación Compensada:

- (1) El Postulante perderá todo derecho en el procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud, en cuyo caso su preferencia estará vinculada al Indicador de Postulación que se encuentre disponible a esa fecha;
- (2) El Encargado de Delación Compensada pondrá a disposición del Postulante todos los antecedentes que se encuentren en el Expediente, salvo aquellos de carácter administrativo que expresamente se individualicen en el acta de desistimiento, se eliminarán todas las copias que existan de los mismos y no se utilizarán dichos antecedentes en investigaciones presentes o futuras, a menos que la información hubiere sido obtenida en forma diversa al procedimiento a que se refiere esta Guía; y
- (3) Los funcionarios de la FNE que hayan formado parte del Equipo de Delación Compensada no serán designados para intervenir en investigaciones relativas al mercado específico en que habría tenido lugar la conducta objeto de la Solicitud de Beneficios, sea que haya existido una investigación abierta con anterioridad a la delación, o que se abra con posterioridad en virtud de nuevos antecedentes.

F) RECHAZO DE LA SOLICITUD DE BENEFICIOS

61. Procedimiento por incumplimiento de requisitos de la Solicitud de Beneficios. En caso que el Equipo de Delación Compensada considere que concurre alguno de los fundamentos para el rechazo de la Solicitud de Beneficios señalados en el párrafo 64, pondrá dicha situación en conocimiento del Postulante. Si luego de un período razonable, que se determinará caso a caso, el Postulante no acompaña antecedentes que hagan variar la posición del Equipo de Delación Compensada, éste recomendará al Fiscal Nacional Económico el rechazo de la Solicitud de Beneficios.

62. Audiencia del Postulante en caso de recomendación desfavorable. El Postulante será notificado de la recomendación desfavorable efectuada por el Equipo de Delación Compensada. En ese acto, el Encargado de Delación Compensada fijará un plazo razonable para que el Postulante pueda solicitar una audiencia para exponer al Fiscal Nacional Económico sus argumentos para que se apruebe su Solicitud de Beneficios.

63. Decisión del Fiscal Nacional Económico. Oído al Postulante o transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo 62 precedente, el Fiscal Nacional Económico decidirá si acoge o rechaza la Solicitud de Beneficios.

64. **Fundamentos para el rechazo de la Solicitud de Beneficios.** El Fiscal Nacional Económico podrá rechazar la Solicitud de Beneficios, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- (1) Si la conducta por la cual se solicita el beneficio no es constitutiva del ilícito del artículo 3 letra a), o si el Postulante niega haber intervenido en ella;
- (2) Si constata el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el párrafo 3, si se trata de una solicitud de Beneficio de Exención, o en el párrafo 5, si se trata de una solicitud de Beneficio de Reducción; y
- (3) Si el contenido de la Solicitud de Beneficios es incompleto o insuficiente, en virtud de lo señalado en el párrafo 51.

65. **Devolución de los antecedentes en caso de rechazo de la Solicitud de Beneficios.** Una vez notificado el rechazo de la Solicitud de Beneficios, el Encargado de Delación Compensada pondrá a disposición del Postulante todos los antecedentes incorporados al Expediente, salvo aquellos de carácter administrativo que expresamente se individualicen en el acta que se levante, se eliminarán todas las copias que existan de los mismos y no se utilizarán dichos antecedentes en investigaciones presentes o futuras, a menos que la información hubiere sido obtenida en forma diversa al procedimiento a que se refiere esta Guía.

66. **Investigaciones en mercados en que haya existido una Solicitud de Beneficios rechazada.** En caso que la Solicitud de Beneficios sea rechazada, los funcionarios de la FNE que hayan formado parte del Equipo de Delación Compensada no serán designados para intervenir en investigaciones relativas al mercado específico en que habría tenido lugar la conducta objeto de la Solicitud, sea que haya existido una investigación abierta con anterioridad a la delación, o que se abra con posterioridad en virtud de nuevos antecedentes.

67. **Nueva solicitud.** El rechazo de la Solicitud de Beneficios no obstará a que el Postulante pueda presentar una nueva solicitud, la que se tramitará según las reglas generales establecidas en la presente Guía. En tal caso, el Postulante podrá acceder al beneficio que se encuentre disponible a la fecha de su nueva Solicitud de Indicador de Postulación.

G) OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PROVISORIO

68. **Recomendación favorable.** Si el Equipo de Delación Compensada considera que la Solicitud de Beneficios cumple con los requisitos señalados en el párrafo 51, recomendará al Fiscal Nacional Económico el otorgamiento del beneficio solicitado.

69. **Concesión del Beneficio Provisorio.** Acogida la Solicitud de Beneficios por parte del Fiscal Nacional Económico, se emitirá un Oficio de Conformidad concediendo el Beneficio Provisorio, en el cual constarán los derechos y obligaciones que el Postulante y la FNE adquieren en virtud del otorgamiento de este.

70. **Contenido del Oficio de Conformidad.** El Oficio de Conformidad identificará a las personas que serán objeto del beneficio, la conducta por la cual se otorga, los mercados de producto y geográfico afectados, la duración de la conducta, las partes involucradas y los requisitos que deberá cumplir el Postulante para la obtención del Beneficio Definitivo, que serán los siguientes:

- (1) No desconocer, negar o controvertir los hechos reconocidos ante la FNE y que fueron objeto de su Solicitud de Beneficios;
- (2) Cooperar veraz y continuamente con la investigación de la FNE;
- (3) Abstenerse de divulgar la Solicitud de Beneficios hasta que la FNE haya formulado requerimiento u ordenado archivar los antecedentes de la solicitud, salvo que la FNE haya autorizado expresamente su divulgación; y
- (4) Haber puesto fin a su participación en la conducta objeto de su Solicitud de Beneficios.

71. **Modificación de la Solicitud de Beneficios.** Habiendo motivos fundados, el Postulante podrá solicitar aclarar, ampliar, restringir o rectificar su Solicitud de Beneficios, lo cual podrá ser acogido por el Fiscal Nacional Económico si hay mérito suficiente. Si el Postulante solicita aclarar, ampliar, restringir o rectificar su Solicitud de Beneficios con posterioridad a la concesión del Beneficio Provisorio y dicha solicitud es acogida por el Fiscal Nacional Económico, se emitirá un nuevo Oficio de Conformidad.

H) REVOCACIÓN DEL BENEFICIO PROVISORIO

72. **Incumplimiento por parte del Postulante.** En caso de que el Postulante incumpla alguno de los requisitos establecidos en el Oficio de Conformidad, el Encargado de Delación Compensada pondrá esta situación formalmente en conocimiento del Postulante. En la misma ocasión, le informará que el Beneficio Provisorio podría ser revocado, a fin de que efectúe los descargos que correspondan y presente todos los antecedentes que considere relevantes en un plazo razonable, que determinará el Encargado de Delación Compensada.

73. **Resolución del Fiscal Nacional Económico.** Recibidos los descargos del Postulante o transcurrido el plazo determinado de conformidad con el párrafo 72 anterior, el Encargado de Delación Compensada pondrá los antecedentes a disposición del Fiscal Nacional Económico, quien podrá revocar el Beneficio Provisorio en caso de

incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Oficio de Conformidad. Previo a su decisión, el Fiscal Nacional Económico podrá oír al Postulante si este lo solicita.

74. **Extensión de la revocación.** El Beneficio Provisorio podrá revocarse tanto respecto del Postulante como respecto de cualquiera de los beneficiarios identificados por este en su Solicitud de Beneficios, pudiendo efectuarse la revocación de manera conjunta o independientemente del Postulante, afectando solamente a la persona natural o jurídica que incumpla las condiciones para el otorgamiento del beneficio.

75. **Efectos de la revocación.** En el evento que la FNE revoque el Beneficio Provisorio respecto de alguno de los beneficiarios, y en caso de presentarse un requerimiento, la FNE podrá solicitar al TDLC que aplique a la persona a quien se le revocó el beneficio la sanción que hubiese correspondido aplicar sin la existencia del beneficio.

76. **Mantención y utilización de antecedentes.** En caso de revocación del Beneficio Provisorio, la FNE podrá mantener en su poder los antecedentes que el Postulante haya aportado para obtener dicho beneficio y podrá utilizarlos durante su investigación y en juicio respecto del Postulante y de terceros. En tal evento, la FNE podrá solicitar al TDLC que dicha situación sea considerada como colaboración para efectos de la disminución de la sanción de multa, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 26.

I) BENEFICIO DEFINITIVO

77. **Otorgamiento del Beneficio Definitivo.** En virtud de lo establecido en el inciso quinto del artículo 39 bis, el Beneficio Provisorio adquiere el carácter de Beneficio Definitivo con la presentación del requerimiento por parte de la FNE en relación con la conducta que ha sido objeto de la Solicitud de Beneficios.

78. **Individualización de beneficiarios.** En el requerimiento que la FNE presente respecto de la conducta objeto de la Solicitud de Beneficios, se individualizará a los intervinientes en dicha conducta respecto de los cuales se hayan cumplido los requisitos establecidos en el Oficio de Conformidad, de manera que puedan acceder al Beneficio Definitivo.

79. **Deber de cooperar durante el juicio ante el TDLC.** El Postulante que haya obtenido el Beneficio Definitivo colaborará leal y eficazmente con la FNE en el juicio ante el TDLC que se inicie por el requerimiento y en el posterior procedimiento penal, si lo hubiere, y hará todos los esfuerzos necesarios para que sus ejecutivos, trabajadores, asesores y/o mandatarios, actuales o pasados, también colaboren.

J) CONFIDENCIALIDAD DE LOS ANTECEDENTES PROPORCIONADOS EN EL PROCEDIMIENTO

80. **Deber de reserva de los funcionarios de la FNE.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y las causales establecidas en los números 1, letras a) y b), 2 y 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, los funcionarios de la FNE mantendrán estricta reserva de toda información, dato o antecedente de que tomen conocimiento en virtud del procedimiento de delación compensada, los que solamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de las funciones de la FNE y el ejercicio de las acciones ante el TDLC o los tribunales de justicia. Lo anterior no obsta a la posibilidad que la FNE obtenga de parte del Postulante una dispensa a fin de poder compartir dicha información con algún otro organismo del Estado o alguna autoridad extranjera o internacional.

81. **Confidencialidad.** En resguardo de la eficacia de sus investigaciones, la FNE mantendrá en confidencialidad la existencia de la Solicitud de Beneficios. Dicha confidencialidad cesará al presentarse un requerimiento, en cuyo caso se protegerá la identidad de quienes hayan efectuado declaraciones o aportado antecedentes en el marco de la Solicitud de Beneficios y todos aquellos antecedentes que puedan afectar el desenvolvimiento competitivo de su titular.

82. **Protección de la confidencialidad ante solicitud de autoridades o de terceras personas.** En el caso que se requiera por o a través de un Tribunal o autoridad, nacional o extranjera, el acceso a cualquier tipo de información entregada por un Postulante en el marco de la solicitud de alguno de los Beneficios de la delación compensada, la FNE procurará proteger la confidencialidad de dicha información utilizando los medios que la ley le franquea.

83. **Dispensa en caso de carteles internacionales.** En el caso de carteles internacionales, la FNE podrá solicitar al Postulante que entregue una dispensa respecto de una o más de las jurisdicciones en las cuales ha solicitado clemencia o delación compensada, o celebrado acuerdos de colaboración, por la misma conducta colusoria, de manera que eximan de la obligación de confidencialidad a dichas agencias respecto a la FNE en lo que concierne a dichas solicitudes o negociaciones y en cuanto se refieran a las conductas objeto de la postulación ante la FNE.

K) VARIOS

84. **Cierre de una investigación.** En caso que la FNE decida archivar la investigación en que tuvo lugar una Solicitud de Beneficios o el otorgamiento de un Beneficio Provisorio, dicha situación se pondrá en conocimiento del Postulante, quien podrá retirar su solicitud. En tal caso, y si el Postulante así lo solicita, le serán devueltos su Solicitud de Beneficios y los antecedentes que haya aportado junto a ella, y la FNE eliminará cualquier copia existente en su poder de tales antecedentes. El informe y la resolución que recomiende y

ordene archivar la investigación serán públicos, pero no harán referencia a la presentación de una Solicitud de Beneficios.

85. **Interpretaciones y modificaciones a la Guía.** La FNE podrá hacer interpretaciones fundadas sobre la aplicación de la presente Guía, así como precisiones fundadas sobre la misma a propósito de un caso en particular. La FNE podrá asimismo modificar la presente Guía si lo estima necesario y en especial si hay un cambio legal, en cuyo caso tales modificaciones regirán para las solicitudes que se hagan bajo la vigencia de la nueva Guía. Esta Guía se presenta en castellano y en inglés, pero para todos los efectos primará la versión en castellano.

86. **Plazos.** Los plazos de días que se indican en esta Guía se entenderán suspendidos los días sábados, domingos y los feriados.

87. **Notificaciones.** Las decisiones adoptadas por el Fiscal Nacional Económico o por el Encargado de Delación Compensada serán comunicadas al Postulante personalmente o por medio de correo electrónico o carta certificada enviada al domicilio indicado por el Postulante para tal efecto.

III. DEFINICIONES

88. Para efectos de la presente Guía, se entenderá por:

Beneficio de Exención: Beneficio que obtiene el primero que aporte antecedentes a la FNE sobre una conducta prevista en la letra a) del artículo 3, y que consiste en la exención de: (i) la sanción de disolución de la persona jurídica contemplada en la letra b) del artículo 26; (ii) la multa a que se refiere la letra c) de dicho artículo; y (iii) la responsabilidad penal por el delito de colusión, tipificado en el artículo 62.

Beneficio de Reducción: Beneficio que obtiene el segundo que aporte antecedentes a la FNE sobre una conducta prevista en la letra a) del artículo 3, que consiste en: (i) una reducción de hasta un 50% de la multa que de otro modo habría sido solicitada; (ii) la rebaja en un grado de la pena por el delito de colusión tipificado en el artículo 62; y (iii) no cumplir el año de privación efectiva de libertad que contempla el inciso cuarto del artículo 62, si el requerimiento de la FNE involucra a más de dos competidores y el beneficiario cumple los requisitos establecidos en la Ley N° 18.216 para sustituir la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad.

Beneficio Definitivo: Beneficio de Exención o Reducción, según corresponda, concedido con carácter definitivo por la FNE mediante la interposición del requerimiento correspondiente ante el TDLC.

Beneficio Provisorio: Beneficio de Exención o Reducción, según corresponda, concedido con carácter provisorio por la FNE mediante la emisión de un Oficio de Conformidad.

Beneficios: Beneficio de Exención y Beneficio de Reducción, en conjunto.

Causal de Término: Evento que pone término al procedimiento de delación compensada, consistente en el desistimiento del Postulante, la no presentación de la Solicitud de Beneficios dentro de plazo, o el rechazo de la Solicitud de Beneficios.

Consulta Hipotética: Consulta dirigida al Encargado de Delación Compensada con el objeto de averiguar si los Beneficios se encuentran disponibles respecto de una infracción ocurrida en un mercado determinado, sin necesidad de individualizar al interesado.

Encargado de Delación Compensada: Es el funcionario de la FNE que tendrá a su cargo la comunicación directa con los Postulantes y los acreedores de los Beneficios, a quienes prestará apoyo en todas las etapas del procedimiento.

Equipo de Delación Compensada: Es el grupo de funcionarios de la FNE designados para tramitar una solicitud de Beneficio de Exención o de Reducción.

Expediente: Expediente conformado por los antecedentes aportados por el Postulante y los actos administrativos de la FNE en relación con el procedimiento de delación compensada.

Indicador de Postulación: Documento mediante el cual la FNE informa y garantiza al Postulante el lugar de postulación en que se encuentra para obtener los Beneficios en relación con una conducta determinada.

Oficio de Conformidad: Oficio emitido por el Fiscal Nacional Económico, que concede el beneficio solicitado con carácter provisorio, y establece los requisitos que debe cumplir el Postulante para obtener el beneficio con carácter definitivo.

Postulante: Cualquier persona, natural o jurídica, a la que pueda atribuírsele alguna responsabilidad por haber intervenido en una conducta de aquellas previstas en el artículo 3 letra a), con independencia de su grado de intervención o papel en la colusión, que solicite alguno de los Beneficios.

Reunión de Postulación: Reunión en que el Encargado de Delación Compensada otorga al Postulante el Indicador de Postulación.

Solicitud de Beneficios: Solicitud formal realizada por el Postulante, que incluye los antecedentes fundantes de la delación, con el objeto de obtener alguno de los Beneficios en relación con una conducta determinada.

Solicitud de Indicador de Postulación: Solicitud mediante la cual el interesado inicia el procedimiento de delación compensada, requiriendo que se le indique el lugar de postulación en que se encuentra para obtener los Beneficios respecto de una conducta determinada.

IV. DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

